12/2019

Esquel, de marzo de 2019.-

------**VISTO**: ----------

-----La recusación sin causa incoada a fs. 295 por el Dr. R. T. G. L., por el demandado y por derecho propio, respecto del Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht, para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

-----Éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por el demandado y por el Dr. G. L., por derecho propio, ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

-----En consecuencia, en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibidos de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral y el Juez de Ejecución, aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Jorge L. Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con el Juez Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo, Dr. Guillermo Gregorio, conforme fs. 304.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. JORGE L. FRÜCHTENICHT (art. 14 CPCC.).----------

-----**2º) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS - CLAUDIO A. PETRIS - GUILLERMO GREGORIO.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por

haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-